

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ Y HYDRO GLOBAL PERÚ S.A.C



Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ**, en adelante **SENAMHI**, con RUC N° 20131366028, con domicilio legal en el Jirón Cahuide N° 785, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva (e), **RAQUEL HILIANOVA SOTO TORRES**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09842176, encargada mediante Resolución Suprema N° 001-2025-MINAM de fecha 28 de enero de 2025; y, de la otra parte **HYDRO GLOBAL PERÚ S.A.C**, en adelante **HGP**, con RUC N° 20600538251, con domicilio legal en Avenida Víctor Andrés Belaunde N° 147 Int. 401 (Edificio Empresarial Real Diez), distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente General, **DANIEL JAVIER CAMAC GUTIERREZ**, identificado con DNI N° 06445741, y por su Gerente General Adjunto, **SUN JIANBIN**, identificado con CE N° 000746081, con poderes inscritos según Ficha N° 13448628, Asiento A00001, C0024 y C00020 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, denominándose a ambas instituciones en adelante **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 
- 1.1 El **SENAMHI**, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, modificado por la Ley N° 27188, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia.
 - 1.2 **HGP**, es una empresa que opera en el sector energía eléctrica, actualmente ejecuta el proyecto "Construcción de la Central Hidroeléctrica San Gabán III", ubicada en el distrito de San Gabán, provincia de Carabaya, departamento de Puno.



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 
- 
- 2.1 Constitución Política del Perú.
 - 2.2 Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188.
 - 2.3 Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
 - 2.4 Decreto Legislativo N° 1013, el cual dispone la adscripción del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, como organismo público ejecutor al Ministerio del Ambiente.
 - 2.5 Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI.

- 2.6 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.7 Decreto Supremo N° 038-2021-PCM, que aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050.

Las referidas normas incluyen sus disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas de ser el caso.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto realizar acciones de cooperación interinstitucional relacionadas a la gestión de asignación de códigos ID GOES y el acceso a datos generados por las nueve (9) estaciones de propiedad de HGP instaladas en la Central Hidroeléctrica San Gabán III, de las cuales cuatro (4) son estaciones hidrometeorológicas, cuatro (4) hidrológicas, y una (1) meteorológica, para intercambiar los datos meteorológicos e hidrológicos que éstas generen, con el fin contribuir a los objetivos de **LAS PARTES** con sujeción a sus funciones y competencias.



CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen a realizar los siguientes compromisos:

Por el presente convenio, **SENAMHI** se compromete a:



4.1 Gestionar ante la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA) los códigos ID GOES para las nueve (9) Estaciones de propiedad de HGP, materia del presente convenio, las cuales deberán cumplir con los lineamientos para dicho fin.

4.2 Remitir a la NOAA toda información relacionada con modificaciones contempladas en el numeral 4.6, vinculados a las estaciones o componentes asociados al presente Convenio, a fin de asegurar su actualización oportuna en la plataforma ID GOES.

4.3 Brindar asesoramiento técnico para la adecuada aplicación de las normas técnicas del **SENAMHI** en el proceso de operación y mantenimiento de las nueve (9) Estaciones de propiedad de HGP, a fin de asegurar su funcionamiento óptimo.

4.4 Recibir en el Centro de Procesamiento de la Sede Central del **SENAMHI** los datos de las nueve (9) estaciones de propiedad de HGP instaladas y operadas en la Central Hidroeléctrica San Gabán III para el control de calidad automático y disponibilidad de la información para uso de **LAS PARTES** mediante enlace de acceso proporcionado por el **SENAMHI**.

Por el presente convenio, **HGP** se compromete a:

4.5 Operar las nueve (9) estaciones de su propiedad, que se detallan en la Cláusula Quinta, con el asesoramiento técnico del **SENAMHI**, en el marco de las disposiciones efectuadas por la Organización Meteorológica Mundial (OMM).

4.6 Remitir al **SENAMHI** la información de las estaciones de su propiedad materia del presente convenio; así como los registros requeridos por la NOAA, para



gestionar la asignación de los códigos ID GOES y/o su actualización, conforme al siguiente detalle:

- a) Fabricante y modelo del radio transmisor GOES: Información técnica necesaria para la identificación y mantenimiento del sistema de transmisión.
- b) Ubicación Geográfica: Detalles específicos de localización, incluyendo: Departamento, Provincia, Distrito, Altitud, Latitud y Longitud en grados decimales, para asegurar la correcta identificación y operación de la estación.
- c) Código SHEFT: Parámetros medidos codificados según lo indicado por la NOAA.
- d) Instalación: Fecha de inicio o activación de la estación junto con el ID asignado, para mantener registros actualizados de operación.
- e) Reinstalación: Fecha de reactivación de la estación, en caso de que se haya suspendido su funcionamiento y se requiera una nueva puesta en marcha.
- f) Persona de contacto: Datos del personal responsable o vinculado con la operación y administración de la estación automática, para facilitar la comunicación en caso de incidencias o actualizaciones.



4.7 Mantener las estaciones de su propiedad, detalladas en la Cláusula Quinta del presente convenio, activas y actualizadas, en caso de incumplimiento, los códigos ID GOES que permanezcan inactivos durante el periodo de un (1) año, serán reasignado automáticamente a otras estaciones, por la NOAA.

4.8 Permitir al **SENAMHI** el acceso a los datos meteorológicos e hidrológicos generados por las nueve (9) Estaciones de propiedad de **HGP**, materia del presente Convenio.

4.9 Asegurar el funcionamiento continuo y confiable de las nueve (9) Estaciones de su propiedad, suministrando accesorios, repuestos u otros de manera oportuna, realizando los mantenimientos preventivos/correctivos de las estaciones y/o infraestructuras materia del presente convenio

4.10 Compartir con el **SENAMHI** los reportes de operación y mantenimiento de las estaciones de su propiedad según la frecuencia con la que se realicen, así como los expedientes de diseño de cada estación, materia del presente convenio.



CLÁUSULA QUINTA: LOCALIZACIÓN

La ubicación de las estaciones materia presente convenio tienen las siguientes coordenadas:

ESTACIONES DE PROPIEDAD DE HGP

Nombre de la Estación	Provincia	Distrito	Latitud	Longitud	Altitud (msnm)
Estación Hidrológica Reservoirio Automática	Carabaya	San Gabán	13°38'26.82"S	70°27'36.34"O	1,421
Estación Hidrológica Chaqueneque Automática	Carabaya	San Gabán	13°39'24.90"S	70°28'50.01"O	1,634
Estación Meteorológica SGIII Automática	Carabaya	San Gabán	13°31'44.29"S	70°25'57.13"O	843



Estación Hidrometeorológica Desarenador Automática	Carabaya	San Gabán	13°38'31.20"S	70°27'39.60"O	1,445
Estación Hidrológica Ecológica Automática	Carabaya	San Gabán	13°38'22.44"S	70°27'40.41"O	1,419
Estación Hidrometeorológica Chiamayo Automática	Carabaya	San Gabán	13°39'39.02"S	70°28'55.16"O	1,664
Estación Hidrológica Turbinado SGIII Automática	Carabaya	San Gabán	13°30'38.73"S	70°25'19.42"O	776
Estación Hidrometeorológica Tupuri Automática	Carabaya	San Gabán	13°42'40.60"S	70°27'17.60"O	2,060
Estación Hidrometeorológica Turbinado SG II Automática	Carabaya	San Gabán	13°38'30.02"S	70°27'35.42"O	1,419

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN

6.1 **LAS PARTES** convienen que los aspectos relacionados con la coordinación para la implementación, supervisión y evaluación de las obligaciones que se deriven del presente convenio estarán a cargo de:

Por el **SENAMHI**: El/La Director (a) de la Dirección Redes de Observación y Datos

Por la **HGP**: Ing. Javier Felix Rosales Orihuela

6.2 Los coordinadores/as designados/as pueden ser reemplazados, conforme lo señalen **LAS PARTES**, previa comunicación escrita.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

7.1 El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, periodo contado a partir de la fecha de su suscripción de la última firma, con opción a su renovación por menor o igual periodo, de mutuo acuerdo, mediante la suscripción de una adenda.

7.2 El plazo mínimo para solicitar la ampliación de la vigencia es de treinta (30) días antes del término del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: PATRIMONIO

Los bienes de capital que se adquieran y/o proporcionen en virtud del presente convenio, serán de propiedad de la parte que adquiera. Una vez finalizado el presente convenio dichos bienes podrán ser transferidos a la otra parte previo acuerdo entre **LAS PARTES**.



CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no genera compromisos ni obligaciones financieras entre **LAS PARTES**. Los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del objeto del presente Convenio, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada institución en lo que corresponda y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal que se gestione para dicho fin.



CLÁUSULA DÉCIMA: PLAN DE TRABAJO

10.1 Para la implementación del presente Convenio, **LAS PARTES** convienen en formular un plan de trabajo en función de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. El plan de trabajo será aprobado en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del presente Convenio.

10.2 Dicho plan formará parte integrante del presente Convenio y priorizará las acciones, metas concertadas y los responsables de las mismas, en el marco de los compromisos asumidos.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EVALUACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES realizarán una evaluación semestral del presente Convenio; a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto y compromisos asumidos.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La información o conocimiento que aporte cada una de **LAS PARTES** es propiedad de quien la aporta y la que se genera como consecuencia de los trabajos realizados en el marco del presente Convenio será de propiedad de ambas **PARTES**, quienes deberán acordar los mecanismos para su difusión. Para la entrega de la información o conocimientos generados en virtud del presente Convenio, se requerirá autorización expresa y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES

14.1 **LAS PARTES**, como resultado de la evaluación de los logros obtenidos y/o interpretación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio, podrán introducir de mutuo acuerdo modificaciones mediante la correspondiente Adenda.

14.2 La suscripción de la respectiva Adenda deberá ser solicitada y sustentada por el órgano de la parte interesada bajo la misma modalidad y cumpliéndose las



formalidades con las que se suscribe el presente Convenio. La solicitud para suscribir una Adenda se deberá tramitar anticipadamente antes del término de vigencia del Convenio.

- 14.3 La Adenda que se suscriba formará parte integrante del presente Convenio y entrará en vigencia a partir de su suscripción, salvo indicación expresa en contrario.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que el presente Convenio es de libre adhesión y separación, conforme al numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio. El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES**, constituye causal de resolución del Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 17.1 El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

- Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin responsabilidad y sin expresión de causa, previa comunicación por escrito a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por transferencia o cesión parcial o total de los derechos u obligaciones emanadas del mismo por una de **LAS PARTES**.
- Por aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta(s), pago(s), remuneración(es), ventaja(s) o similar(es), de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al Convenio.
- Por incumplimiento de los compromisos contenidos en el Convenio de Cooperación imputable a cualquiera de **LAS PARTES**. En este caso, la parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el Convenio deberá cursar a la otra parte, una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplida(s), con el sustento correspondiente referido en el Informe del/la coordinador/a designado/a, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento del compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el presente Convenio automáticamente.
- Por causa no imputable a **LAS PARTES**, el presente Convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará por escrito a la otra parte su voluntad de otorgar un



plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

- 17.2 En cualquier caso, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y de común intención de **LAS PARTES**. Con ese espíritu, resolverán en lo posible, cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del presente Convenio, mediante el trato directo, la práctica del diálogo amistoso y el común entendimiento.



CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIOS

- 19.1 Para los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

- 19.2 Toda la documentación cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando sea por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

- 19.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado por escrito a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio, con una anticipación no menor de (15) días hábiles.



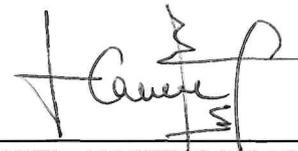
CLÁUSULA VIGÉSIMA: DISPOSICIONES FINALES

En lo no previsto en el presente convenio se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Civil.

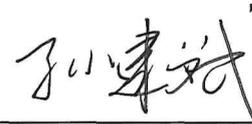
Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, lo suscriben en dos (2) ejemplares originales de igual contenido y valor, a los .09.... días del mes de Septiembre del año 2025.



RAQUEL HILIANOVA SOTO TORRES
Presidenta Ejecutiva (e)
Servicio Nacional de Meteorología e
Hidrología del Perú



DANIEL JAVIER CAMAC GUTIERREZ
Gerente General
HYDRO GLOBAL PERÚ S.A.C



SUN JIANBIN
Gerente General Adjunto
HYDRO GLOBAL PERÚ S.A.C